



El Tambo, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto.	No. 0316
Radicación:	2018-00441-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	JOSÉ ARCENIO FLOR FERNÁNDEZ

La Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de Apoderada General para efectos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación demandada No. 725021010142507 y, por el pago de las costas, el desglose del pagaré y entrega al demandado; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del C.G.del P. consagra las oportunidades en las que se puede terminar el proceso ejecutivo, siendo una de ellas, cuando el apoderado con facultad para recibir, acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

En este evento, hay lugar, dándose cada una de las condiciones exigidas por la norma en mención, para declarar la terminación del proceso ejecutivo singular por pago de la obligación demandada y las costas del proceso, además no se ha solicitado embargo sobre remanentes por ninguna autoridad judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ ARCENIO FLOR FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.666.234, por pago total de la obligación demandada No. 725021010142507 y, por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461.1 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo ejecutivo, y entréguesele al demandado, con la constancia que establece el artículo 116 numeral 3 del C.G.P., previa cancelación del arancel respectivo.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del proceso, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores como CDT, el señor JOSÉ ARCENIO FLOR FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.666.234, en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de El Tambo - Cauca. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente, por secretaria.

CUARTO: Archívese el expediente en forma definitiva. Cancélese su radicación en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ